



INFORME

Para	Concejal Sr. Fernando Aranda Barrientos.-
De	Pedro Palma López, Director Unidad Asesoría Jurídica.
Fecha	21 de Julio 2021.
Referencia	Respuesta Oficio 002/07/2021, Bono Alivio

Junto con saludar, por medio de la presente vengo en dar respuesta a solicitud de la referencia, relativo al denominado "Bono Alivio", regulado en la Ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19.

En su presentación señala que la referida Ley deja fuera a los feriantes libres, atendido que los Permisos que otorga el Departamento de Rentas y Patentes, son temporales para la ocupación de la vía pública, en calidad de "Vendedores ambulantes", permiso por el cual pagan una suma aproximada de \$1.700.-

Dispone el art. 1°, de la Ley N° 21.354 **"Otórgase un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:**

a) Sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 0,01 e inferiores a 25.000 unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020.

b) Reúnan una de las siguientes condiciones:

i. Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2020 o 2021, o

ii. Que hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020, según la información presentada al Servicio de Impuestos Internos en la Declaración Jurada N° 1.887.

Los Feriantes no cumplen los presupuestos establecidos en la Ley N° 21.354, por cuanto no tienen ni cuentan con Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y tampoco pertenecen a una Feria establecida, ya que en la comuna no existen Ferias que cumplan con dicha condición.

Por otro lado, las solicitudes para postular a este bono se realiza ante el Servicio de Impuestos Internos, entidad a la que le corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la misma ley que establece **" Otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar los bonos del presente Título, para la verificación de la procedencia del mismo y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Para estos efectos se utilizará la información administrativa que se encuentre a disposición del Servicio de Impuestos Internos y la información que reciba de otros organismos, en conformidad a lo establecido en esta ley, ya sea que se utilice directamente o que se infiera de ella la información necesaria para verificar el**



cumplimiento de los requisitos que establece el presente Título.

Para los efectos del presente Título, el Servicio de Impuestos Internos, conforme a las normas del Código Tributario, podrá realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 7 y demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de verificar, otorgar y determinar los bonos que contempla este Título.

Así las cosas, el Servicio de Impuestos Internos está facultado para suspender o denegar el pago de los bonos establecidos en la Ley 21.354, en aquellos casos y situaciones excepcionales en que existan indicios que el beneficiario no cumple con los requisitos para acceder a dicho o dichos bonos, en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes, careciendo el Municipio de injerencia para determinar la procedencia y beneficiarios del bono Alivio Pyme.

Siendo todo lo que puedo informar, me despido.

**PEDRO PALMA LÓPEZ
DIRECTOR JURÍDICO
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

C/C

- Concejal Fernando Aranda
- Depto. Jurídico
- Dirección de Rentas y Patentes